



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 012/2016

CONSIDERANDO:

Que, la ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, señala:

“Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración, las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N° 418 del 1 de abril del 2011, señala:

“Artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General. La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 012/2016

“Artículo 53.- Del informe previo.- La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH.

Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba.”

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone:

“Artículo 83.” Licencias y comisiones de servicio.” Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; Y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”

Que, con oficio de fecha 28 de diciembre de 2015, el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior, solicita al Señor Rector de la Universidad Técnica de Machala, se declare en comisión de servicios sin remuneración, al señor Licenciado Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD, docente titular de la UTMACH, solicitud que efectúa, al amparo de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en concordancia con el art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación superior, respecto a la comisión de servicios. Indica además, que el Lcdo. Luis Pastor Carmenate Fuentes prestará sus servicios en calidad de Especialista Académico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la universidad de Guayaquil, desde el momento de la concesión comisión de servicios sin remuneración hasta el 10 de agosto de 2016 inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Resolución N° RPC-SO-38-N°504-2015 expedida por el Consejo de Educación Superior en la Trigésima Octava sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación superior, el día 21 de octubre de 2015.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 012/2016

Que, con oficio N° 3138-DTH-UTMACH, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Ab. William Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, presenta su informe técnico respectivo, que en su parte pertinente describe:

"ANTECEDENTES.- 1. El Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD., Profesor Titular Principal Nivel 1 Grado 6, a la dedicación de Tiempo Completo de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, labora con nombramiento definitivo desde el 1 de diciembre del 2015, según Acción de Personal No. 477 del 23 de noviembre del 2015.

2. El Dr. Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior, en oficio sin número de fecha 28 de diciembre de 2015, solicita se declare en Comisión de Servicios sin Remuneración al Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD., para que preste sus servicios en calidad de Especialista Académico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, desde el momento de la concesión de la comisión de servicios sin remuneración hasta el día 10 de agosto de 2016.

ANÁLISIS:

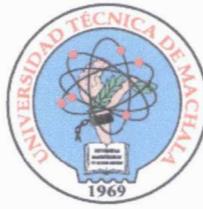
El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que un servidor público de carrera podrá prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución.

Así mismo, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público; sin embargo, hace la excepción en los requisitos para su otorgamiento, esto es, la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia, por lo que se podría conceder la Comisión de Servicios sin remuneración

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, considera procedente se le conceda la Comisión de Servicio sin Remuneración, al Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD., Profesor de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, al amparo del Art. 31 de la Ley Orgánica el Servicio Público, en concordancia con los Artículos 5 de su Reglamento General y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a partir del 1 de enero hasta el 10 de agosto de 2016."

Que, con oficio N° 009 R-UTMACH, de fecha 5 de enero del 2016, el Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, autoriza a la Dirección de Talento Humano, que en función de la solicitud



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 012/2016

del Dr. Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del CES, el informe técnico de Talento Humano, proceda a realizar la acción de personal respectiva de licencia sin remuneración al Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD.

Que, en virtud del análisis realizado por la Dirección de Talento Humano y de la recomendación efectuada al Consejo Universitario,

En base a las disposiciones legales invocadas y las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Ratificar lo actuado en oficio N° 009-R-UTMACH por el Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, concediendo Comisión de Servicios sin remuneración del 1 de enero al 10 de agosto de 2016, al Docente Titular Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD, para que preste sus servicios en calidad de Especialista Académico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil.

DISPOSICION GENERAL:

Primera: Notificar con la presente resolución al consejo de educación superior.

Segunda: Notificar con la presente resolución a la Dirección de talento Humano, Dirección Financiera, Unidad de Ciencias Empresariales.

Tercera: Notificar con la presente resolución al Lic. Luis Pastor Carmenate Fuentes, PhD.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 19 de 2016

Machala, enero 20 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH